

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis de junio de dos mil veinte

Radicado No. 11001400305720180088001

Para dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 14¹ del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se dispone la adecuación del recurso de apelación formulado contra la sentencia de primera instancia, al trámite allí establecido.

En consecuencia, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, **SO PENA DE DECLARAR DESIERTO EL RECURSO**, conforme lo dispone la parte final del inciso 3º del mencionado precepto.

De la sustentación del recurso, se dará traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días hábiles, una vez cumplido el termino de que trata el inciso anterior, sin necesidad de auto que lo ordene. Si ambas partes apelaron, los términos serán comunes.

El escrito de sustentación del recurso deberá remitir al siguiente correo electrónico ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que de conformidad con lo previsto por el inciso 4º del artículo 109 del CGP, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00PM).

Con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, los abogados y las partes deberán remitir simultáneamente a su contraparte, copia incorporada al mensaje enviado a este juzgado, de la sustentación, como de todos los memoriales o actuaciones que realicen.

¹ Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Se pone de presente que las partes, abogados, y terceros intervinientes en los procesos judiciales, deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, para tal fin los abogados deberá llenar el siguiente formulario link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi82J88XVPqpPIE5aTxbWbeZUMTA4VDdDOUE2TE1YUDFHNIpWVjJMTTIEWS4u>

Esta decisión se deberá notificar por estado electrónico al tenor del Acuerdo PCSJA20 -11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-civil-del-circuito-de-bogota/47>.

Así mismo, notifíquese al correo electrónico que los abogados hayan informado en el expediente.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C., 17 de junio de 2020, a las 8:00 AM

El auto que precede se notifica por Estado No. 9, de esta misma fecha.

Ibeth Yadira Morales Daza
Secretaría